

**SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **CARLOS ESTEBAN AGUILAR VARGAS** en contra de los señores **KAREN ALEXIS CARDONA NARVÁEZ, LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, JUAN ANDRÉS CORREA CORTÉS, CHRISTIAN CAMILO FANDIÑO ARIAS, JULIAN PINEDA** y **JUAN PABLO BERMÚDEZ (Rad. 2020 - 473)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 13 de octubre de 2020. Sírvase proveer,



**ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación No. 587**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **LUIS FELIPE JARAMILLO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.820.044 y T.P. 303.307 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda de Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Las pretensiones de la demanda deben tener soporte en los hechos, lo cual no ocurre con la solicitud de condena a los demandados al pago del auxilio de transporte, al cual no se hace alusión siquiera en el acápite de hecho.
2. Existe una indebida acumulación de pretensiones entre indemnización moratoria e indexación, ya que según lo ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no es posible proferir condenar por ambos conceptos, pues sería imponer una doble condena por el mismo

hecho. Es por eso que debe indicar cuál reclama como principal y cuál como subsidiaria, o eliminar una de las dos.

3. Debe especificar el demandante cuántas horas extras trabajó durante la relación laboral, así como dominicales y festivos, teniendo en cuenta que como él mismo lo manifiesta había ocasiones en las que no iba a trabajar.

4. Debe tener presente la parte que por tratarse de corrección de demanda no debe incluir hechos y pretensiones nuevas, sino solo aquellos que se le ordena corregir.

5. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviar a los demandados el escrito de corrección de la demanda y allegar la constancia de envío al Despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**  
**JUEZ**

*En estado No. 053 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 26 de marzo de 2021.*



**ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA**  
*Secretaria*